

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 15 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2008-00507-00
PROCESO	PERTENENCIA
EJECUTANTE	GUILLERMO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y OTROS
EJECUTADO	ORLANDO GUTIÉRREZ Y OTRO .
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante solicitud de fecha 13 de abril de 2021, la apoderada de la parte ejecutada solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de los señores **GUILLERMO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, y **MARINA ESTHER SIERRA RICO**, en razón al no pago de las obligaciones constituidas en el auto de fecha 24 de enero de 2017, a través del cual se fijaron agencias en derecho, siendo debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017, por la suma de tres millones setecientos ochenta mil cuatrocientos (\$ 3.780.420.00), más la condena en costas impuesta en segunda instancia la cual fue fijada en quinientos mil pesos (\$500.000.00).

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho traer a estas líneas lo normado en artículo 306 del C.G.P *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En atención a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada, se logra constatar que las providencias traídas como título ejecutivo, cumple con los parámetros previstos en el artículo 430 de la misma obra, entendiéndose con ello que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así mismo se verifica que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia sobre la que se persigue cumplimiento, por consiguiente es de la órbita de esta judicatura proferir auto librando mandamiento de pago a favor de los señores ORLANDO, GLADYS DEL SOCORRO y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de los señores ORLANDO, GLADYS DEL SOCORRO y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra de GUILLERMO MIGUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y MARINA ESTHER SIERRA RICO, por la suma de cuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 4.280. 420.00). cifra está que corresponde al incumplimiento de la obligación consignada en el auto de fecha 24 de enero de

2017, a través del cual se fijaron las agencias en derecho, las cuales fueron debidamente aprobadas mediante auto de fecha 23 de octubre de 2017, más los intereses legales contados a partir del momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2cb18219a8f7bae7859cfd007fde2dac0504d9e4b4e32d9e8f4b7eb2dc0f0b2b

Documento generado en 15/04/2021 06:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>